

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta del Gobierno de S. M. correspondiente al martes 14 del corriente núm. 165 contiene la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado Cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista, y considerando,

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieren sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones, si no contradictorias ni derogadas explícitamente, al menos de dudosa aplicacion;

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º, y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7 de mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resúmen de todos los objetos de imposicion amillarados y evaluados segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular resultan dos trabajos estadísticos

que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma;

3.º Que los padrones de riqueza por sí solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de provincia;

4.º Que el amillaramiento y estado resúmen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma; y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia;

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resúmen por ser útil su conocimiento, fácilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circularado, y que en el resúmen núm. 4.º se exprese el núm. de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instruccion de 6 de diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el Real decreto de 23 de mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho.

Por todas estas consideraciones S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos, dispuesta por el art 23 de la instruccion de 6 de diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7.º que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la

otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resumen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicación de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padrón de riqueza referida, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligación de formar y presentar los amillaramientos y demás documentos de que trata la mencionada circular de 7 de mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente, rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes;

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las administraciones de provincia al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1853. — Bermudez de Castro — Sr. Director general de Contribuciones directas, estadísticas y fincas del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales de Estadística. Guadalajara 17 de junio de 1853. — Pedro Victor y Pico.

Por la junta de la deuda pública se dice á este Gobierno con fecha 11 del corriente lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia. — La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisición de deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 al 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicada en la Gaceta núm. 154 del 14 de mayo último.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiéndole que las prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta que se menciona, se hallan in-

sertas en el Boletín oficial de esta provincia del lunes 23 de mayo último núm. 61. — Guadalajara 5 de junio de 1853. — Pedro Victor y Pico.

A LOS ALCALDES DE LOS PUEBLOS limitrofes á la villa de Uceda.

El Alcalde de la villa de Uceda me ha manifestado que en la tarde del 25 de mayo último se llevó una grande avenida de aguas el puente de madera que comunica con el pueblo sobre el Rio-Jarama; en su consecuencia he dispuesto, que todos los Alcaldes de los pueblos situados á la márgen del Rio, entreguen al de Uceda las maderas que en su término hayan podido recoger, para que atienda á la reparacion del mencionado puente. Guadalajara 17 de Junio de 1853. — Pedro Victor y Pico.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Peralejos por Real orden de 11 de mayo último para subastar los pinos inútiles de los parages titulados las Rochas de Tajo, las Pedrizas y el Rason, cuyo número es de dos mil, para reducirlos á carbon, cuya corta se verificará por entre saca, los que han sido tasados en doce maravedises cada uno, ha dispuesto proceder á su remate en pública subasta, que se verificará en la casa capitular de la mencionada villa á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. El pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse la subasta, estará de manifiesto en el acto del remate. El Alcalde, Antonio Herranz.

En los Hospitales Militar y General de Madrid está abierta la matrícula hasta el dia 15 de julio próximo.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.